

Denominación	Clave de codificación
Dirham marroquí	504
Sol peruano	604
Rial saudí	682
Peseta ordinaria	724
Dirham UEA (Unión de Emiratos Arabes)	784
Peso uruguayo	858
Bolívar venezolano	862
Franco CFA-BEAC	950
Franco CFA-BCEAO	952
Austral argentino	978
Cruzado brasileño	982
Peseta convertible	995

ANEXO 3

Códigos estadísticos que se incorporan al anexo A) de la Circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

14.80.01 Operaciones realizadas por Empresas de Comercio Exterior de ingresos en cuentas corrientes y de depósito abiertas a su nombre en Entidades financieras extranjeras (DGTE).

Se recogerán como salidas, mediante comunicación de pago, modelo A (4): Todos los ingresos efectuados en estas cuentas corrientes y de depósitos abiertas en Entidades financieras no residentes, en favor de Empresas de Comercio Exterior, por transferencias desde España. Estas transferencias deben efectuarse, bien con cargo a la «cuenta especial en pesetas», bien con cargo a una «cuenta en divisas de residente», en cuyo caso dicha comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.10.05.

Por el presente código no se formularán comunicaciones de cobro, modelo R(2).

14.80.02 Operaciones realizadas por Empresas de Comercio Exterior de disposiciones de cuentas corrientes y de depósito abiertas a su nombre en Entidades financieras extranjeras (DGTE).

Se recogerán como entradas, mediante comunicación de cobro, modelo R(2): Todas las disposiciones efectuadas en cuentas corrientes y de depósitos abiertas en Entidades financieras no residentes, en favor de Empresas de Comercio Exterior, por transferencias a España. Cuando el importe transferido se acredite a una «cuenta en divisas de residente», dicha comunicación irá compensada con una de pago, modelo A (4), aplicada al código estadístico 20.10.05.

Por el presente código no se formularán comunicaciones de pago, modelo A (4).

18.30.01 Cobros y pagos exteriores realizados por Empresas de Comercio Exterior, aplicados a un concepto de Balanza de Pagos con exclusión de los saldos de compensaciones (DGTE).

Se recogerán como entradas, mediante comunicación de cobro, modelo R(2), los reembolsos del exterior en favor de Empresas de Comercio Exterior que responden a conceptos de Balanza de Pagos (bienes, servicios, rentas de inversiones, transferencias y movimientos de capital) que se transfieren a España, con exclusión de los saldos de compensaciones que se recogen en el código estadístico 18.30.02. Cuando el importe recibido se acredite a una «cuenta en divisas de residentes», dicha comunicación irá compensada con una de pago, modelo A (4), aplicada al código estadístico 20.10.05. Se recogerán como salidas, mediante comunicación de pago, modelo A (4), los pagos al exterior efectuados por Empresas de Comercio Exterior que responden a conceptos de Balanza de Pagos (bienes, servicios, rentas de inversiones, transferencias y movimientos de capital), que se transfieren desde España, con exclusión de los saldos de compensaciones que se recogen en el código estadístico 18.30.02. Estas transferencias deben efectuarse, bien con cargo a la «cuenta especial en pesetas», bien con cargo a una «cuenta en divisas de residente», en cuyo caso dicha comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.10.05.

18.30.02 Liquidaciones de saldos resultantes de las compensaciones de cobros y pagos exteriores efectuadas por las Empresas de Comercio Exterior (DGTE).

Se recogerán como entradas, mediante comunicación de cobro, modelo R(2), los saldos a favor de las Empresas de Comercio Exterior, resultantes de las compensaciones de cobros y pagos exteriores que se transfieren a España. Cuando el importe recibido se acredite a una «cuenta en divisas de residentes», dicha comunicación irá compensada con una de pago, modelo A (4), aplicada al código estadístico 20.10.05.

Se recogerán como salidas, mediante comunicación de pago, modelo A (4), los saldos a cargo de las Empresas de Comercio Exterior, resultantes de las compensaciones de cobros y pagos exteriores, que se

transfieren desde España. Estas transferencias deben efectuarse, bien con cargo a la «cuenta especial en pesetas», bien con cargo a una «cuenta en divisas de residente», en cuyo caso dicha comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.10.05.

20.10.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de Empresas de Comercio Exterior (DGTE).

20.10.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de Empresas de Comercio Exterior (DGTE).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7184 *ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se amplía la composición del Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización.*

Por Orden de 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero) se creó el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización, en cuyo seno se integró a representantes de la mayoría de los Organismos y Entidades capaces de impulsar acciones en los diferentes ámbitos relacionados con la alfabetización.

Sin embargo, a pesar de esta amplia representatividad del Comité, se ha puesto de manifiesto la ausencia en el mismo de algún representante del sector editorial, cuya contribución a la erradicación del analfabetismo es fundamental.

En su virtud, de acuerdo con las sugerencias formuladas en este sentido, he tenido a bien disponer:

DISPOSICION UNICA

En el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización figurará como Vocal un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Secretaria general Técnica y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7185 *REAL DECRETO 315/1989, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de junio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a este Real Decreto se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias

podrá reservarse el número de plazas que se considere oportuno para ser provistas por dicho sistema.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo, en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de Funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, la pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

La oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto se configura con independencia de las convocatorias específicas que deberán efectuarse en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público para 1989 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado parra 1989, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 3.º Podrá reservarse en cada convocatoria el número que se considere oportuno de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado.

Art. 4.º En las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios, y categorías de personal laboral incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 5.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 6.º En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-De las plazas que figuran en el anexo I del presente Real Decreto para acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, se reservan 181 plazas para la integración en dicho Cuerpo de quienes a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, fueran funcionarios de carrera en los Cuerpos y Escalas que a continuación se determinan siempre que se encontrasen en posesión de la titulación exigida y superen las pruebas selectivas correspondientes:

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Cuerpo de Intérpretes-Informadores.

Escala de Traductores Taquígrafos del CEDEX.

Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.

Escala Administrativa procedente de Organismos autónomos suprimidos, a extinguir.

Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).

Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.

Escala Técnica CAT del SENPA.

Escala Técnico-Administrativa de la Editora Nacional.

Escala Administrativa del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Plazas no escalafonadas, con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación, en tanto no se haya llevado a efecto la integración establecida en el Real Decreto 1126/1986, de 6 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.-Con independencia de las plazas contenidas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Tercera.-La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

Cuarta.-Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Quinta.-Cuando por aplicación de Convenios Colectivos o Reglamentaciones específicas deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna algunas de las plazas anunciadas para personal laboral, se realizará ésta antes del primero de septiembre. Las plazas que resulten vacantes se ofrecerán a continuación en sistemas de acceso libre.

Sexta.-Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos y Escalas que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.
- Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.
2. Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
- Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.
3. Cuerpo de Ingenieros Industriales.
- Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Séptima.-Se entenderán vigentes las normas sobre coordinación y confección de las ofertas de empleo público contenidas en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero.

Octava.-Con el objeto de atender las necesidades de personal de la Administración Local, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá convocar pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en función de las vacantes existentes en las distintas Subescalas.

Novena.-Con objeto de atender adecuadamente las nuevas necesidades de personal docente, de administración general y laboral, derivadas de las construcciones escolares que deben entrar en funcionamiento en el curso escolar 1989/1990, así como las de programas educativos del Gobierno, cuya continuidad o extensión requieran nuevos efectivos de Profesorado no universitario, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, propondrá al Gobierno, para su aprobación, la modificación de la oferta de empleo público aprobada por este Real Decreto.

Décima.-Las pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal laboral figuradas en el anexo II de este Real Decreto, se convocarán a medida que se dé cumplimiento, en los casos que proceda, a las prescripciones derivadas de lo establecido en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, sobre delimitación de los puestos de trabajo servidos por personal laboral que deben ser reservados a funcionarios.

En todo caso dichas pruebas selectivas habrán de referirse a puestos que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la versión dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, puedan ser desempeñados por personal laboral.

Undécima.-Los Organos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimonovena de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, su aplicación respecto de la Oferta de Empleo Público regulada por el presente Real Decreto, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.-Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

La distribución por Cuerpos, Escalas o categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas oído el Ministerio de Asuntos Sociales.

Segunda.-La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercera.-Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 4.º del presente Real Decreto.

Si en la realización de las mismas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que opta, o categoría de personal laboral podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en la regla segunda de esta Disposición transitoria.

Cuarta.-En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el Organismo o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por el cupo de reserva a que se refiere la regla primera, dictamen del órgano a que se refiere la regla segunda sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, o no figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO I

1. Personal funcionario

	Vacantes
GRUPO A	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
Letrados del Consejo de Estado	3
Superior de Administradores Cíviles del Estado	95
Carrera Diplomática	40
Abogados del Estado	30
Técnico de Instituciones Penitenciarias	83
Facultativo de Sanidad Penitenciaria	123
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado	418
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado	22
Estadísticos Facultativos	50
Inspectores del SOIVRE	4
Arquitectos de la Hacienda Pública	64
Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública	5
Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas	5
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	65
Ingenieros Geógrafos	5
Profesores Agregados de Bachillerato	1.500
Profesores Numerarios de EMI	900

	Vacantes
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	150
Profesores Especiales de Conservatorio de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto	80
Profesores de Entrada de Escuelas AA.AA. y OO.AA.	80
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	30
Ingenieros Industriales	5
Ingenieros de Minas	4
Ingenieros Agrónomos	20
Nacional Veterinario	29
Ingenieros Aeronáuticos	55
Especial Facultativo de Meteorólogos	36
Superior Postal y de Telecomunicación	58
Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Arqueólogos	12
Facultativo de Conservadores de Museos	9
Médicos de Sanidad Nacional	10
Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional	10
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional	15
Profesores de la Orquesta Nacional de España	27
Astrónomos	2
Ingenieros Navales	7

Escalas de Organismos Autónomos

Científicos Superiores del INTA	2
Científicos Especializados del INTA	6
Titulados Superiores de Servicios del INTA	2
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. Defensa	4
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del MOPU	10
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del Ministerio de Educación y Ciencia	2
Profesores de Investigación del CSIC	43
Investigadores Científicos del CSIC	100
Colaboradores Científicos del CSIC	177
Titulados Superiores Especializados del CSIC	31
Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	61
Técnicos Facultativos Superiores de OO.AA. del MAPA	43
Oficiales Marítimos del Servicio de Vigilancia Aduanera	8
Maquinistas Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera	6
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico	15
Facultativos y Especialistas de AISNA	65
Total Estado y OO.AA.	4.626

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Técnico	60
Intervención y Contabilidad	30
Actuarios, Estadísticos y Economistas	29
Letrados	60
Escala de Analistas de Informática	23
Médicos Inspectores C. Sanitario del extinguido INP	66
Farmacéuticos Inspectores del C. Sanitario del extinguido INP	15
Total Administración Seguridad Social	283
Total Grupo A	4.909

GRUPO B

Cuerpos de la Administración del Estado

Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada	9
Gestión de la Administración Civil del Estado	318
Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias	100
ATS de Instituciones Penitenciarias	199
Gestión de la Hacienda Pública	1.734
Diplomados Comerciales del Estado	15
Estadísticos Técnicos Diplomados	70
Ingenieros Técnicos del SOIVRE	10
Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	60
Ingenieros Técnicos Forestales al Servicio de la Hacienda Pública	5
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	91
Ingenieros Técnicos de Topografía	8
Profesores de EGB	600
Maestros de Taller de EMI	150
Maestros de Taller de AA.AA. y OO.AA.	60
Ayudantes de Taller de AA.AA. y OO.AA.	5
Profesores Auxiliares de Conservatorio	200
Controladores Laborales	100
Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	31
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología	78
Gestión Postal y de Telecomunicaciones	50

	Vacantes
Especial de Controladores de Circulación Aérea	120
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	110
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes	27
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	19
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Titulados Técnicos Especializados del INTA	1
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MOPU	9
Titulados Técnicos Especializados del CSIC	59
Gestión de Empleo del INEM	800
Titulados Medios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	36
Escala Media de Formación Ocupacional del INEM	200
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MAPA	59
Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera	14
Oficiales de Radiocomunicación del Servicio de Vigilancia Aduanera	12
ATS de AISNA	37
Total Estado y OO.AA.	5.396
<i>Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Escala de Programadores de Informática	125
Escala de ATS Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP	25
Gestión	450
Total Administración Seguridad Social	600
Total Grupo B	5.996
GRUPO C	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
General Administrativo	678
Maestros de Arsenales de la Armada	5
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina	1.708
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Femenina	205
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	27
Técnicos Especialistas de Reproducción Cartográfica	5
Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas	7
Técnicos Especialistas Aeronáuticas	46
Observadores de Meteorología	85
Delineantes MOPU	20
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Especialistas de Aviación del INTA	4
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA	16
Programadores del CEDEX	4
Auxiliares Técnicos del CEDEX	3
Ayudantes de Investigación del CSIC	30
Preparadores del IEO	30
Delineantes de OO.AA. del Ministerio de Defensa	7
Delineantes de OO.AA. del Ministerio de Educación y Ciencia	1
Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera	49
Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera	26
Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera	57
Total Estado y OO.AA.	3.013
<i>Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Administrativo	350
Escala de Operadores de Ordenador de Informática	100
Total Administración Seguridad Social	450
Total Grupo C	3.463
GRUPO D	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
General Auxiliar	4.337
Oficiales de Arsenales de la Armada	26
Auxiliares Postales y de Telecomunicación (Escala de Clasificación y Reparto)	500

	Vacantes
Auxiliares de Intervención de Puertos Francos de Canarias	30
Total Estado	4.893
<i>Escalas de Organismos Autónomos</i>	
Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera	84
Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera	48
Auxiliares de Investigación de Laboratorio de AISNA	24
Auxiliares de Laboratorio de OO.AA. del MAPA	19
Total Estado y OO.AA.	5.068
<i>Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Auxiliar	1.500
Total Administración Seguridad Social	1.500
Total Grupo D	6.568
Total grupos	20.936

ANEXO II

2. Personal laboral

	Vacantes
TODAS LAS CATEGORÍAS	
A) Administración del Estado	
Todos los Departamentos y categorías	3.200
Total laboral Administración del Estado	3.200
B) Administración de la Seguridad Social	
Seguridad Social	422
INSERSO (Asuntos Sociales)	1.163
Total laboral Administración Seguridad Social	1.585
Total laboral Estado y Seguridad Social	4.785
Total global	25.721

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7186 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se reemplazan los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio, relativo a las Tarifas por Ayudas a la Navegación Aérea (EUROCONTROL).*

Huistrisimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión número 6 de la Comisión Permanente para la Seguridad de la Navegación Aérea de fecha 22 de febrero de 1989, como consecuencia de la entrada de Turquía en el sistema de tarifas de EUROCONTROL y por aplicación de los párrafos (a) y (2) del artículo 3.º y del párrafo 1 (a) del artículo 6.º del Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por Ayudas a la Navegación Aérea suscrito por España, se han modificado las tarifas establecidas para 1989 en la Decisión número 5,

En su virtud, en uso de las facultades que me son conferidas, dispongo:

Artículo 1.º Los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio, son sustituidos por los que se indican a continuación, que entrarán en vigor el 1 de abril de 1989.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.